

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**ACUERDO DE ESCISIÓN**

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-418/2012.

**ACTORES:** COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS.

**SECRETARIO:** ADIN DE LEÓN GÁLVEZ.

México, Distrito Federal, veinte de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** los autos del expediente en que se actúa, formado con motivo del recurso de apelación promovido por la Coalición "Movimiento Progresista", así como por los partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo, para impugnar los acuerdos CG558/2012 y CG569/2012 dictados, el nueve de agosto del año en curso por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y

## **R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos que se hace en el escrito inicial de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a) Solicitud de los actores.** Mediante escrito presentado el seis de agosto del año en curso los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y movimiento Ciudadano, formularon una solicitud al Consejo

General del Instituto Federal Electoral para incluir en el orden del día de la siguiente sesión extraordinaria de dicho órgano, el “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA DE MANERA EXCEPCIONAL UN PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE FISCALIZACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA, RELATIVOS A LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 Y SE EXHORTA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE ESTE CONSEJO GENERAL, A TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RELACIONADOS CON EL JUICIO DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-359/2012 DE MANERA EXHAUSTIVA Y EXPEDITA”.

b) **Resolución CG558/2012.** El nueve de agosto siguiente, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General responsable, en donde se determinó que no había lugar a aprobar la realización del proceso extraordinario solicitado por los partidos referidos ni a ordenar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y a la Secretaría del Consejo, resolver en un plazo máximo de cinco días después del emplazamiento las quejas en materia de fiscalización y los procedimientos sancionadores relacionados con el referido juicio.

c) **Resolución CG569/2012.** En la misma sesión extraordinaria se aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POSTULADO POR LA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTO ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/137/PEF/214/2012”.

d) **Recurso de Apelación.** Inconformes con las determinaciones referidas, el trece de agosto siguiente, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, el primero de ellos en representación de la Coalición Movimiento Progresista, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron el recurso de apelación que se resuelve.

e) **Trámite.** La autoridad señalada como responsable avisó a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación y, además lo hizo del conocimiento público por el plazo de setenta y dos horas, mediante cédula fijada en sus estrados, cumpliendo con la obligación que le impone el artículo

17, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

f) **Remisión del expediente y recepción en Sala Superior.** Mediante oficio SCG/8141/2012, de diecisiete de agosto del presente año, recibido en Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral exhibió el correspondiente escrito de demanda de recurso de apelación, con sus anexos.

Recibido que fue el expediente y sus anexos, así como el informe circunstanciado, por acuerdo de diecisiete de agosto del presente año, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, José Alejandro Luna Ramos, turnó el presente expediente a su ponencia, para los efectos del artículo 19 de la citada ley adjetiva.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Actuación Colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y no al Magistrado instructor, en atención al criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia número 11/99, aprobada por este órgano jurisdiccional y publicada en las páginas de la cuatrocientos trece y cuatrocientos catorce de la Compilación 1997-2012, de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1 Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN**

**LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.-** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior, porque la determinación respecto de la escisión del contenido del escrito de demanda supone la formación de un nuevo proceso y, por ende, corresponderá su determinación al pleno de la Sala Superior.

**SEGUNDO.** En el escrito inicial de demanda se advierte, por un lado, que los promoventes impugnan el acuerdo CG558/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual, entre otras cuestiones, declaró que no había lugar a aprobar la realización del proceso extraordinario de fiscalización a los gastos de campaña

relativos a los candidatos a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, propuesto por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, y, por otro, impugnan la resolución CG569/2012 de dicha responsable, mediante el cual declaró infundado el procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/137/PEF/214/2012, ambas resoluciones aprobadas en sesión extraordinaria celebrada el pasado nueve de agosto del año en curso.

En efecto, en las páginas 2 y 3 de su demanda, entre otras cuestiones, los actores aducen lo siguiente:

“... ”

- La omisión de atender las peticiones para la realización de un procedimiento extraordinario de fiscalización a los gastos de la campaña de la elección de Presidente de la República y de tomar medidas para realizar la investigación y trámite expedito exhaustivo de las quejas relacionadas con los resultados de la elección presidencial y la sustanciación del expediente SUP-JIN-359/2012, así como el rechazo sin la debida motivación y fundamentación al PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA DE MANERA EXCEPCIONAL UN PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE FISCALIZACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA, RELATIVOS A LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL

FEDERAL 2011-2012 Y SE EXHORTA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE ESTE CONSEJO GENERAL, A TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RELACIONADOS CON EL JUICIO DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-359/2012 DE MANERA EXHAUSTIVA Y EXPEDITA.

- LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO OTRORA CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POSTULADO POR LA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/137/PEF/214/2012.

...”

Además, de la foja 58 a la 79 del citado escrito de demanda, los promoventes formulan un agravio segundo dirigido a combatir la resolución CG569/2012, emitida en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/137/PEF/214/2012.

Como se ve, la demanda de referencia contiene la impugnación de dos resoluciones distintas emitidas en la misma fecha por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, esta Sala Superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estima que no es conveniente resolver el presente recurso en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique, ya que ambas resoluciones plantean aspectos que no guardan relación entre sí.

De acuerdo a lo anterior, ha lugar a escindir el contenido del escrito de mérito, para que, con el escrito original de trece de agosto del año en curso se sustancien y resuelvan todos los planteamientos formulados en el recurso de apelación en que se actúa, relacionados con el Acuerdo CG558/2012 y, con el fin de conocer y resolver respecto de la otra pretensión aducida, relativa a la legalidad del Acuerdo CG569/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se procederá de inmediato a formar el expediente respectivo con una copia certificada del escrito inicial y sus anexos y turnarlo al Magistrado que corresponda, quien deberá concluir con la sustanciación del mismo y formular el correspondiente proyecto de sentencia.

En consecuencia, remítase a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, una copia certificada del escrito inicial de demanda, para que se lleven a cabo los trámites respectivos. Lo anterior, sin prejuzgar sobre la



procedencia del nuevo medio de impugnación cuyo expediente se ordena integrar.

Por lo expuesto, y fundado se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se escinde el contenido del escrito inicial de demanda de recurso de apelación presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, el primero de ellos en representación de la Coalición Movimiento Progresista.

**SEGUNDO.** Remítase a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, una copia certificada del escrito inicial de demanda, para que se lleven a cabo los trámites ordenados en la parte final del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE: personalmente,** a los actores en el domicilio indicado en autos para oír y recibir notificaciones; **por oficio,** con copia certificada de esta resolución, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**